

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 >  
Tres id..... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que terminó la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bole-tin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bole-tin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 >  
Tres id..... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 21).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN  
Núm. 1.356.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 19 de mayo de 1885 exige como preceptivo el informe de los Subdelegados de Medicina para disponer la reclusión de los alienados, pero sin determinar los derechos que deben percibir por este servicio. El artículo 81 de la Instrucción general de Sanidad trata de los emolumentos que tienen derecho a percibir los Subdelegados de Medicina por los enajenados y dementes, sin especificar su cuantía ni los casos en que sea procedente.

En las tarifas sanitarias aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908 se omite en absoluto este particular.

Mas en ninguna de las disposiciones citadas se hace referencia a la entidad que debe satisfacer aquellos emolumentos, ni a la cuantía de los mismos, cuando se trate de pobres de la Beneficencia provincial o municipal. Y como esta clase de servicios son prestados por funcionarios que, como los Subdelegados de Medicina, no tienen retribución alguna de la Administración sanitaria provincial ni ninguna relación de dependencia con los municipios, percibiendo únicamente los derechos que señalan las tarifas reguladoras de su intervención, no sería equitativo obligarles a prestar gratuitamente un servicio que debe estar incluido, sin ningún género de

duda, entre los de la Beneficencia, siendo, por consiguiente, las Corporaciones provinciales o municipales, según los casos, las que satisfagan tales derechos.

Como, por otra parte, en muchas ocasiones necesitan tales funcionarios trasladarse al punto o residencia de los enfermos y se les originan gastos de estancia y traslado, parece justo señalarles el derecho a percibir las cantidades por dietas de viaje correspondientes, en los mismos casos y con cargo a las Corporaciones a quienes corresponda el servicio.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de mayo de 1885, acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado, cuando se trate de enfermos pobres incluidos en las listas de la Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales, cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial.

Por los gastos de viaje, en los casos en que sea necesario, para el cumplimiento del servicio anterior, dos pesetas cincuenta céntimos por kilómetro de distancia desde su residencia legal al punto visitado, por el camino más fácil y menos costoso, sin contar ida y vuelta, sino solamente la distancia de punto a punto, con arreglo a la tarifa fijada en el Real decreto de 28 de febrero de 1922, gastos que abonarán asimismo los respectivos Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, según los casos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1928.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 13 diciembre 1928).

### GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Fuentelcésped, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 2.ª Sección del ferrocarril directo Madrid-Burgos, a fin de que durante el plazo de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga,

ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Fuentelcésped, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así en el indicado plazo de los quince días, o designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 11 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,  
José Cuesta Fernández.

**Relación que se cita.**

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	Juan Martín Román.....	Fuentelcésped.....	Viñedo.
2	Miguel Pascual Blanco ....	Idem.....	Idem.
3	Eleuterio Mateo Serrano....	Idem.....	Cereales.
4	Miguel Pascual Blanco.....	Idem.....	Viñedo.
5	Ayuntamiento.....	Idem.....	Monte.
6	Bonifacio de Blas Díaz ....	Idem.....	Viñedo.
7	Joaquín Rodríguez Serrano.	Idem.....	Idem.
8	Feliciano Montes Valderrama	Idem.....	Idem.
9	Benito Guijarro Antón.....	Idem.....	Idem.
10	Miguel García Pascual.....	Idem.....	Idem.
11	Pedro González Pascual....	Idem.....	Idem.
12	Justo Moral González.....	Idem.....	Idem.
13	Cecilio Pascual Villate.....	Idem.....	Idem.
14	Eudasio Díaz Alonso.....	Idem.....	Idem.
15	Aniceto González.....	Idem.....	Idem.
16	Fermín Valderrama Alvarez.	Idem.....	Idem.
17	Aniceto González.....	Idem.....	Idem.
18	Casimiro García Sanz.....	Idem.....	Idem.
19	Gregorio González Díaz....	Idem.....	Idem.
20	Juan Antón Guijarro.....	Idem.....	Idem.
21	Juan Antón Moral.....	Idem.....	Idem.
22	Pruencio Martínez.....	Idem.....	Idem.
23	Manuel Antón Bayo.....	Idem.....	Idem.

24	Miguel Pascual Blanco	Fuentelcéspedes	Viñedo.	117	Mariano Pascual Bayo	Arcos de Jalón	Cereales.
25	Inocente Valenciano García	Idem	Idem.	118	Doroteo Rahona Bayo	Fuentelcéspedes	Idem.
26	Vidal Montes Valderrama	Idem	Idem.	119	Agustín Rahona Domínguez	Barcelona	Viñedo.
27	Rafaela Alonso Serrano	Idem	Idem.	120	Ambrosio Montes	Aldeonsancho	Idem.
28	Juan Pascual Santa Olalla	Idem	Idem.	121	Feliciano Montes Valderrama	Fuentelcéspedes	Cereales.
29	Inocente Mateo Marina	Idem	Idem.	122	Eloy Mateo Marina	Idem	Viñedo.
30	Manuel Domínguez	Idem	Idem.	123	Juan González Valderrama	Idem	Crles. y Viña.
31	Segundo Domínguez	Idem	Idem.	124	Inocente Valenciano García	Idem	Cereales.
32	Eustaquio Díaz Bayo	Idem	Idem.	125	Guillermo Rahona Sanz	Idem	Viñedo.
33	Pedro Encinas del Val	Idem	Idem.	126	Eudósio Díaz Alonso	Idem	Idem.
34	Segundo Domínguez	Idem	Idem.	127	Aniceto González	Idem	Idem.
35	Aniceto González	Idem	Idem.	128	Justo Moral González	Idem	Idem.
36	Germán Serrano Pascual	Idem	Idem.	129	Bonifacio de Blas Díaz	Idem	Idem.
37	Pablo Rahona Domínguez	Idem	Idem.	130	Benito Díaz Serrano	Idem	Idem.
38	Sinforoso Soria Lara	Idem	Idem.	131	Cecilio Pascual Villate	Idem	Cereales.
39	Benito Núñez Sacristán	Idem	Idem.	132	Juan Antón Guijarro	Idem	Viñedo.
40	Damiana Lara Gómez	Idem	Idem.	133	Angel Sanz Sanz	Aranda	Idem.
41	Faustino Moral Velasco	Idem	Idem.	134	Prudencio Martínez	Fuentelcéspedes	Idem.
42	Conrado Sanz Miguel	Idem	Idem.	135	Vicente García Alonso	Idem	Idem.
43	Pedro Sanz Miguel	Idem	Idem.	136	Juan Antón Moral	Idem	Idem.
44	Gregorio González Díaz	Idem	Idem.	137	Simón Gómez Rodríguez	Nava Fria	Idem.
45	Joaquín Rodríguez Serrano	Idem	Idem.	138	Miguel García Pascual	Fuentelcéspedes	Idem.
46	Juliana González Abad	Ayllón	Idem.	139	Félix González Encinas	Idem	Idem.
47	Mariano Abad Pascual	Fuentelcéspedes	Idem.	140	Eusebio Serrano Pascual	Idem	Idem.
48	Juliana González Abad	Ayllón	Idem.	141	Patricia Sanz Blanco	Idem	Cereales.
49	Pedro Sanz Miguel	Fuentelcéspedes	Idem.	142	Mariano García García	Idem	Idem.
50	Pedro Bayo Sanz	Idem	Idem.	143	Felisa Sanz de la Monja	Morcuera	Idem.
51	Vicente Abad González	Idem	Idem.	144	Eutimio Moral Pascual	Fuentelcéspedes	Viñedo.
52	Cándido Martín Velasco	Castrillo	Erial.	145	Joaquín Rodríguez Serrano	Idem	Cereales.
53	Justo González Fernández	Fuentelcéspedes	Cereales.	146	Bonifacio de Blas Díaz	Idem	Idem.
54	Bartolomé Velasco Serrano	Idem	Viñedo.	147	Gregorio González Díaz	Idem	Viñedo.
55	Telesfora Velasco Guijarro	Idem	Idem.	148	Benito Díaz Serrano	Idem	Idem.
56	Celestina Valderrama	Idem	Idem.	149	Bernardina Sanz Marina	Burgos	Cereales.
57	Miguel Pascual Blanco	Idem	Idem.	150	Eugenio Marina García	Fuentelcéspedes	Idem.
58	Santiago Pascual García	Idem	Idem.	151	Joaquín Rodríguez Serrano	Idem	Viñedo.
59	Germán Serrano Pascual	Idem	Idem.	152	Dionisio García Alonso	Idem	Cereales.
60	Santiago Serrano Pascual	Idem	Idem.	153	Justo Moral González	Idem	Idem.
61	Victoriano Antón Bayo	Idem	Idem.	154	Florencio Pascual García	Idem	Viñedo.
62	Nicanor Abad Barrio	Idem	Idem.	155	Román Díaz Montes	Idem	Baldío.
63	Abdón Pascual García	Idem	Idem.	156	Isidoro Maté Díaz	Idem	Viñedo.
64	Emeterio González	Idem	Idem.	157	Joaquín Rodríguez Serrano	Idem	Idem.
65	Mamerto Valderrama Alvarez	Idem	Idem.	158	Bonifacio de Blas Díaz	Idem	Idem.
66	Juan Antón Guijarro	Idem	Idem.	159	Simeona Moral Valderrama	Idem	Idem.
67	Juan González Valderrama	Idem	Idem.	160	Felisa Sanz de la Monja	Morcuera	Idem.
68	Victoriano García Alonso	Idem	Idem.	161	Valentín Marina García	Fuentelcéspedes	Crles. y Viña.
69	Frutos Sanz Sanz	Idem	Idem.	162	Santiago Pascual Sanz	Idem	Cereales.
70	Cecilio Pascual Villate	Idem	Idem.	163	Feliciano Montes Valderrama	Idem	Idem.
71	Inocente Mateo Marina	Idem	Idem.	164	Vicente Rozas González	Idem	Idem.
72	Faustino González Pascual	Idem	Idem.	165	Martín González Fernández	Idem	Idem.
73	Mariano García del Amo	Idem	Idem.	166	Félix González Encinas	Idem	Idem.
74	Joaquín Rodríguez Serrano	Idem	Idem.	167	Simón Gómez Rodríguez	Nava Fria	Idem.
75	Antonia Guijarro Bartolomé	Idem	Idem.	168	Elena Pascual Villate	Fuentelcéspedes	Idem.
76	Vicente Rozas González	Idem	Idem.	169	Teodoro Bartolomé Díaz	Idem	Baldío.
77	Jesús Rozas Pascual	Idem	Idem.	170	Rufo Moral Díaz	Idem	Viñedo.
78	Aurelia Arranz Guijarro	Idem	Idem.	171	Nicolás Blas Gil	Idem	Idem.
79	Rufo Moral Moral	Idem	Idem.	172	Fortunato Pascual García	Idem	Idem.
80	Melquiades González	Idem	Cereales.	173	Leopoldo Díaz Moral	Bilbao	Idem.
81	Félix González Encinas	Idem	Viñedo.	174	Ciriaco Serrano Pascual	Fuentelcéspedes	Idem.
82	Román González Fernández	Idem	Idem.	175	Justo Moral González	Idem	Idem.
83	Ladislao Serrano Antón	Idem	Idem.	176	Martín González Fernández	Idem	Idem.
84	Eleuterio Mateo Serrano	Idem	Idem.	177	Luisa Sanz González	Idem	Idem.
85	Rufo Moral Díaz	Idem	Idem.	178	Elena Pascual Villate	Idem	Idem.
86	Fermin Díaz Bayo	Idem	Idem.	179	Mariano Moral González	Idem	Idem.
87	Juan Pascual Santa Olalla	Idem	Cereales.	180	Abdón Pascual García	Idem	Idem.
88	Antonia Guijarro Bartolomé	Idem	Viñedo.	181	Gregorio González Díaz	Idem	Idem.
89	Doroteo Rahona Bayo	Idem	Idem.	182	Juan Antón Guijarro	Idem	Idem.
90	Neófito Sanz Marina	Idem	Crles. y Viña.	183	Laureano Fuentespina Soria	Idem	Idem.
91	Eugenio Marina García	Idem	Cereales.	184	Francisco Núñez Antón	Idem	Idem.
92	Román Díaz Montes	Idem	Idem.	185	Guillermo Rahona Sanz	Idem	Idem.
93	Juan Antón Guijarro	Idem	Idem.	186	Neófito Sanz Marina	Idem	Idem.
94	Santiago Pascual Sanz	Idem	Idem.	187	Ciriaco Serrano Sanz	Idem	Idem.
95	Elena Pascual Villate	Idem	Idem.	188	Felipe Delgado Arranz	Idem	Idem.
96	Juan Valderrama González	Idem	Idem.	189	Lucila Mateo Díaz	Idem	Idem.
97	Francisco Moral García	Idem	Idem.	190	Félix González Encinas	Idem	Idem.
98	Valentín Marina García	Idem	Idem.	191	Juan Antón Guijarro	Idem	Idem.
99	Feliciano Montes Valderrama	Idem	Idem.	192	Trifón González Abad	Idem	Idem.
100	Benito Abad Antón	Idem	Idem.	193	Eloy Mateo Marina	Idem	Idem.
101	Román Díaz Montes	Idem	Idem.	194	Bonifacio de Blas Díaz	Idem	Idem.
102	Cecilio Pascual Villate	Idem	Idem.	195	Romana Mateo Díaz	Idem	Idem.
103	Cirilo Moral Pascual	Idem	Idem.	196	Pedro Martín Sanz	Idem	Idem.
104	El mismo	Idem	Idem.	197	Marciano Rahona Bayo	Idem	Idem.
105	Rufo Moral Díaz	Idem	Idem.	198	Rufo Moral Díaz	Idem	Idem.
106	Juan Antón Moral	Idem	Idem.	199	Pedro Pascual Velasco	Gumiel	Idem.
107	Justo Moral González	Idem	Idem.	200	Eloy Mateo Marina	Fuentelcéspedes	Idem.
108	Mariano Abad Pascual	Idem	Chopera.	201	Félix García Alonso	Idem	Idem.
109	José Soria Sanz	Idem	Cereales.	202	Juliana González Abad	Ayllón	Idem.
110	Florencio Pascual García	Idem	Idem.	203	Joaquín Rodríguez Serrano	Fuentelcéspedes	Idem.
111	Raimundo Sanz Nieto	Idem	Idem.	204	Miguel García Pascual	Idem	Idem.
112	Tomás Pascual Blanco	Idem	Idem.	205	Juan Valderrama González	Idem	Idem.
113	Aniceto González	Idem	Idem.	206	Prisciliano Mateo Berganza	Idem	Idem.
114	Juan García Maté	Idem	Idem.	207	Pedro Díaz Montes	Idem	Idem.
115	Jerónimo Moral Antón	Idem	Idem.	208	Juan Antón Guijarro	Idem	Idem.
116	Miguel García Pascual	Idem	Idem.	209	Nicanor Abad Barrio	Idem	Idem.

210	Bonifacio de Blas Díaz	Fuentelcésped	Cereales.
211	Benito Díaz Serrano	Idem	Viñedo.
212	Saturio Martín Pascual	Idem	Cereales.
213	Nicanor Abad Barrio	Idem	Viñedo.
214	Evarista Guijarro Gómez	Idem	Idem.
215	Isidoro Moral Gómez	Idem	Erial.
216	Facundo Bayo Sanz	Idem	Viñedo.
217	Evarista Guijarro Bayo	Idem	Idem.
218	Celestina Valderrama	Idem	Idem.
219	Doroteo Gómez González	Idem	Crles. y Viña.
220	Miguel Pascual Blanco	Idem	Viñedo.

Los colonos del Ayuntamiento, número 5, son: Saturio Martín Pascual, Prisciliano Mateo Berganza, Cecilio Pascual Villate, Sinfonso García Sanz, Emeterio González Valderrama, Tomás Pascual Blanco, Juan González Valderrama, Dionisio González García, Francisco Pascual Bayo, Victoriano García Alonso, Analía Montes Martínez, Felipe González Martín, Aniceto González Valderrama, Mariano Moral González, Pedro Sanz Miguel, Inocente Sanz Miguel, Juan Antón Moral, Juan García Maté, Inocente Mateo Marina, Juan Encinas Martín, Mamerto Valderrama Alvarez, Vidal de Blas Valderrama, Cecilio Pascual Villate, Cirilo Moral Pascual, Fermin Díaz Bayo, Vicente Abad González, Gregorio García Alonso, Anacleto Ortega Pascual, Cirilo Pascual Villate, Tomás Pascual Blanco, Aurelio Arranz Guijarro, Miguel García Pascual, Emeterio González Valderrama, Juan Díaz Pascual, M. Resurrección Mateo, Tomás Pascual Blanco, Feliciano Montes Valderrama, Gregorio García Alonso, Florentino García Alonso, Vicente Rozas González, Florentino Martínez Oatoría; Gregorio Bayo Valderrama, M. Resurrección Mateo D. y Saturio Martín Pascual.

El del número 117, Juan Valderrama González.

El del número 143, Mariano García García.

El del número 149, Doroteo Rahona Bayo.

Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

Habiendo quedado extinguido el carbunco sintomático que padecía el ganado receptible de Santa Gadea del Cid, previos los informes reglamentarios, he acordado declarar oficialmente extinguida la citada epizootia en el indicado término.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 17 del Reglamento de epizootias vigente.

Burgos 18 de enero de 1929.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Sección de Derecho.

Con fecha 9 del actual, el Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza, me participa lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

Visto el expediente de que se hará mérito y resultando que por escritura publica otorgada en Burgos a 3 de septiembre de 1927, ante el Notario D. Crisanto Berlín y Casamitjana, la Sra. D.<sup>a</sup> Victoriana Gómez Varona, instituyó una fundación en Quintanamartin-Galindez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, provincia de Burgos, bajo la denominación de «Escuelas de niñas de D. Manuel Robador y su esposa D.<sup>a</sup> María Fery»;

Resultando que el fin de esta obra pía es dar instrucción primaria gratuita a las niñas de Quintanamartin-Galindez, Comenzana y Lección, bajo la Dirección de Religiosas del Buen Consejo;

Resultando que la fundadora dotó

a la institución de un edificio para Colegio y de 65.000 pesetas nominales en títulos de la deuda perpetua interior, al 4 por 100;

Resultando que según la relación de bienes y valores que se acompaña a este expediente, el valor del edificio escuela es de 50.000 pesetas, y las 65.000 nominales en títulos de la deuda perpetua interior, al 4 por 100, han quedado reducidas a 62.500 por haberse pignorado, con autorización de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, un título de 2.500 pesetas para atender al pago de los Derechos reales por la escritura fundacional;

Resultando que en dicha escritura se designa para formar el primer Patronato a la fundadora D.<sup>a</sup> Victoriana Gómez Varona, a D. Manuel López Gómez y al Capellán o quien haga sus veces de la fundación instituída en el indicado pueblo de Quintana Martin-Galindez, por don Victor Ruiz Angulo; al fallecimiento de los dos primeros le sucederán los parientes más próximos de la línea materna y al del último el que le suceda en el cargo de Capellán;

Resultando que en la cláusula H) de la indicada escritura manifiesta la fundadora que los bienes o patrimonio de esta obra pía lo constituye la finca descrita en la misma y las 65.000 pesetas nominales, cuyo valor efectivo asegura haber recibido de sus tios D. Manuel y doña María para tales fines;

Resultando que solicitada aclaración sobre este punto, la propia fundadora manifiesta «que la donación a que hace referencia la cláusula H) de la escritura, le fué hecha en vida de dichos señores (sus tios D. Manuel y D.<sup>a</sup> María), sin documento ni obligación de ninguna clase, para que

hiciera voluntariamente y a mi nombre lo que yo estimara más conveniente. Una vez fallecidos los referidos señores en agradecimiento a las atenciones que en vida tuvieron conmigo hice la escritura de donación ya citada, por libérrima voluntad y sin obligación de ningún género, con el fin de poner a la Escuela el nombre de mis tios y perpetuar la fundación. No existe documento alguno que me obligue a hacer lo que por mi libre voluntad he realizado».

Resultando que la causante no releva expresamente de esta obra pía de cultura de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, seguridad higiénicas y pedagógicas del Colegio;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de esta obra pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado reclamación alguna y que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende;

Considerando comprendida esta fundación dentro de los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la

fundadora su patronazgo y administración;

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de junio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación;

Considerando que no estando relevados expresamente los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a efectuarlo así, de conformidad con los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de septiembre de 1912;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación denominada «Escuela de niñas de D. Manuel de Robador y su esposa D.<sup>a</sup> María Fery», instituída por la Sra. D.<sup>a</sup> Victoriana Gómez Varona, en Quintana Martin-Galindez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, provincia de Burgos.

2.<sup>o</sup> Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este protectorado; y

3.<sup>o</sup> Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo».

Burgos 19 de enero 1929.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE BURGOS

Para dar cumplimiento a todo lo dispuesto por la Dirección general de Comercio y Abastos, los fabricantes de harinas, tanto de la población como de la provincia, remitirán a esta Junta provincial, precisamente el día 20 de cada mes, el estado que se acompaña, en sustitución de los que tenían que remitir los días 1 y 16.

Estado demostrativo de las operaciones realizadas en trigos y harinas por los fabricantes durante ..... año .....

TRIGO IMPORTADO

Existencia anterior.....	} Estos datos en quintales métricos.
Entrado en fábrica mensual.....	
Existencias totales.....	
Vendido a otros fabricantes.....	
Molurado mezcla.....	
Molurado especial.....	
Total de molurado y vendido.....	
Existencias que quedan.....	

TRIGO NACIONAL

Existencia anterior.....	} Estos datos en quintales métricos.
Entrada en fábrica mensual.....	
Existencias totales.....	
Vendido a otros fabricantes.....	
Molurado mezcla.....	
Molurado especial.....	
Total molurado y vendido.....	
Existencias que quedan.....	

HARINA MEZCLA REGLAMENTARIA

Existencia anterior.....	} Estos datos en quintales métricos.
Obtenida.....	
Vendida.....	
Existencia actual.....	

## HARINA ESPECIAL

Existencia anterior. . . . . }  
 Obtenida. . . . . } Estos datos en quintales métricos.  
 Vendida. . . . . }  
 Existencia actual. . . . . }

Burgos 19 de enero de 1929.—El Gobernador civil Presidente, José Cuesta.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Lerma.*

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Eduardo Arrabal Partearroyo, hijo de Eduardo e Inés; Lázaro Barbero Abad, de Norberto y Petra; Rafael Casado González, de José y Gregoria; Mario Cortés Alba, de Joaquin y Amparo, Victoriano Mamolar Garcia, de Esteban y Cirila; Cipriano Marcos Delgado, de Daniel y Angela; Cirilo Ruiz Elena, de Isidoro y Margarita; Lorenzo Sáiz Briones, de Ignacio y Polonia; Tomás Santos Blasco, de Tomás y María, y Telesforo Zamorano Diez, de Victoriano y Restituta, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para que el día 27 del actual, a las doce de la mañana, se presenten en la sala de este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma 18 de enero de 1929.—El Alcalde, Francisco Revilla.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Traslaloma, respecto del mozo Afrodisio Espiga Villasante, hijo de Romualdo y de Petra.

El de Quintana del Pidio, respecto del mozo Alberto Oquillas Sancha, hijo de Francisco y María Trinidad.

El de la Junta de tutela de Valluércanes, respecto del mozo Ambrosio España Pozo, hijo de Marcelo y Amalia.

El de Orbaneja del Castillo, respecto del mozo Moisés Rodríguez Barrio, hijo de Teodoro y Catalina.

El de Valle de Valdebezana, respecto de los mozos Nicolás Alvarez Varona, hijo de Provo y Asunción; Ambrosio Diez Hernández, de Germán y Pilar; Blas Diez Ruiz, de Jorge y Eustaquia; Ireneo Fernández Fernández, de Antonio y Mauricio; Ricardo Fernández Ruiz, de Juan y Gregoria; Enrique García López, de Emeterio y Justa; Urbano Gómez Ruiz, de Rafael y Teresa, Gonzalo Martínez Peña, de Isidro y Carmen; Leopoldo Oliiva Zamaniño, de Salustiano y Mercedes;

Marceliano Peña González, de Victoriano y María; Salvador Peña Peña, de Ceferino y Luisa; Dionisio Ruiz Gómez, de Santiago y Josefa, y Matías Ruiz Sáiz, de Santiago y Pilar.

El de Riocavado de la Sierra, respecto del mozo Juan Adrados Basurto, hijo de Felipe y Cándida.

El de Villasur de Herreros, respecto de los mozos Julián Rojo Vicente, hijo de Félix y Primitiva y Anselmo Garcia Arnáiz, de Eusebio y María.

El de Quintanalaranco, respecto del mozo Jesús Garcia López, hijo de Melchor y Eleuteria.

El de Medina de Pomar, respecto del mozo Raimundo López Mozuelos, hijo de Angel e Indalecia.

El de Palazuelos de Muñó, respecto de los mozos Severino Peña Diez, hijo de Leonardo y María Candelas y Enrique Román Antolín, de Acacio y Mercedes.

El de Valle de Valdelucio, respecto de los mozos Julio García Ramos, hijo de Francisco y Matilde; Celestino Pérez Peña, de Pablo y Fulgencia; Pablo Gutiérrez Arce, de Federico y Cándida; Pedro Vicario Miguel, de Felipe y Cándida; Eutiquio García Ruiz, de Eugenio y Teodora, y Aureliano Martínez Las-tra, de Dámaso y Dominga.

*Alcaldía de Barcina de los Montes.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Barcina de los Montes 14 de ene-

ro de 1929.—El Alcalde Nicomedes Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de arriba.

La Vid de Bureba.

Vallejera.

Valle de Manzanedo.

Coruña del Conde.

Cabañas de Esgueva.

Villaveta.

Revillarruz.

*Alcaldía de Lodoso.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Lodoso 18 de enero de 1929.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo.

Celada del Camino.

*Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.*

Formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento la ordenanza del Repartimiento general de utilidades para el año actual, y aprobada por el pleno del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zarzosa de Riopisuerga 16 de enero de 1929.—El Alcalde, Eugenio Renedo.

*Parque de Intendencia de Burgos.*

El Director del Parque de Intendencia de esta ciudad,

Hace saber: que el día 6 del próximo mes de febrero, a las diez horas, terminará el plazo de admisión de proposiciones para los artículos que este Parque necesita adquirir

para las atenciones del citado mes. El pliego de condiciones que ha regir, estará de manifiesto en este Parque (calle de San Francisco número 17) todos los días laborables de nueve a trece horas desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, dirigidas al señor Director del mismo; procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos, se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El adjudicatario estará obligado a constituir en la caja del Establecimiento receptor el importe del 10 por 100 de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Carbón hulla.

Leña.

Sal.

Aceite para motor.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse en la fecha de presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día anterior al señalado.

Burgos 16 de enero de 1929.—Tomás M. Cuantero.

*12.º Tercio de la Guardia civil Comandancia de Burgos.*

El día 27 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en esta casa cuartel, sita en la calle del Morco, números 1, 3 y 5, la adjudicación en pública subasta del producto del fiemo que durante el año en curso hagan los caballos existentes en el puesto de esta capital.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Burgos 18 de enero de 1929.—El primer Jefe, Rafael Herrera Doblas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Alcaldía de Neila.*

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de 700 pinos y 60 hayas marcadas, en término de esta villa, se anuncian nuevamente para el día 13 de febrero a las once y once y media, con las mismas condiciones y modelo de proposición que publicó esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 221, correspondiente al 28 de septiembre del año último.

Neila 17 de enero de 1929.—El Alcalde, Pedro Sainz.